



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Sabado 30 de Agosto

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1902--Num. 196

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el Boletín, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo.	7,50	pesetas	trimestre
En provincias.	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses dos veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gaceta del día 28

REGLAMENTO ORGÁNICO

DEL

Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento

Continuación

Art. 47. Los Secretarios de Ayuntamiento cumplirán todos los mandatos de la Corporación y del Alcalde, dirigiéndose al efecto, y según proceda, á los Tenientes de Alcalde, Concejales, funcionarios de igual categoría y dependientes municipales, Corporaciones y particulares. Las comunicaciones á las Autoridades superiores, Diputaciones y Centros del Estado ó Alcaldes de otros pueblos, serán siempre suscritas por la Alcaldía presidencial.

También deberán muy especialmente cuidar de los siguientes servicios.

Primero. Operaciones de quintas desde el alistamiento de los mozos hasta el ingreso de los mismos en Caja, instruyendo los expedientes de excepciones legales, de ausentes y de prófugos con arreglo á la legislación vigente de Reclutamiento y Reemplazo.

Segundo. Preparar el expediente de renovación de la Junta municipal todos los años, y de las demás en los periodos ó épocas que correspondan.

Tercero. Auxiliar á la pericial en la clasificación de débitos cobrables é incobrables hasta la declaración de partidas fallidas.

Cuarto. Intervenir en la formación de listas de elegibles para compromisarios de Senadores, rectificación del Censo, y preparar los expedientes para las elecciones de Senadores, Diputados á Cortes, provinciales y Concejales.

Quinto. Examinar y cursar los presupuestos, cuentas y matrículas de Escuelas públicas.

Sexto. Formar los planes de aprovechamientos forestales y redactar las actas de entrega y reconocimiento de los montes y de las subastas que se celebren.

Séptimo. Formular los expedientes para cubrir el cupo de consumos, conciertos, repartos y demás incidencias del impuesto.

Octavo. Confeción de los apéndices al amillaramiento, recuento

de ganadería y los repartos de rústica, pecuria y urbana, padrones de edificios y solares; matrícula de industrial, padrón de carruajes de lujo de la contribución sobre utilidades, y examinar y anotar las altas y bajas que durante el año puedan presentarse en Secretaría.

Noveno. Autorizar con dos testigos, en los pueblos donde no haya Notario civil, las capitulaciones matrimoniales, en las que los bienes aportados no excedan de 2.500 pesetas en total, contados los del marido y de la mujer.

Art. 48. Con la debida anticipación á los días señalados para la celebración de las sesiones, los Secretarios formarán y entregarán al Alcalde la lista de los asuntos que estén pendientes de resolución por el Ayuntamiento, á fin de que el Alcalde, con perfecto conocimiento, pueda formar la orden del día para la sesión. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, que dicha orden del día, lo más claro y detalladamente posible, se reparta á los Concejales con veinticuatro horas de anticipación á la sesión, fijándose además un ejemplar de la misma en la tabla de edictos para conocimiento de público, y procurando, si fuese posible, su publicación en los diarios locales.

Art. 49. En el mes de Enero de cada año, los Secretarios formarán una Memoria en que se dé á conocer los acuerdos tomados en el año anterior, estado de los servicios establecidos y cuanto se refiera al más completo conocimiento de la Administración municipal. A esta Memoria se acompañará los estados que justifiquen la situación económica del Ayuntamiento, y entre ellos, muy especialmente, uno comprensivo de la liquidación del presupuesto, que será formado por la Contaduría.

También se especificará los créditos pendientes y sus conceptos y las fechas en que se remitieron las cuentas para su aprobación al Gobernador civil de la provincia.

Se acompañará asimismo á la Memoria un inventario general de todos los bienes muebles é inmuebles y derechos que pertenezcan á la Corporación, expresando la causa de las altas ó bajas ocurridas durante el año anterior, cuyo inventario se publicará cada cinco años en el Boletín oficial de la provincia.

Estas Memorias se pondrán en conocimiento de la Corporación en la última sesión que se celebre en el mes de Enero de todos los años. Los Ayuntamientos desde 8.000 residentes en adelante remitirán inme-

diatamente dos ejemplares, debidamente certificados, con el V.º B.º del Alcalde, uno al Ministerio de la Gobernación y otro al Gobernador civil de la provincia. Los demás Ayuntamientos de menos de la cifra citada remitirán la Memoria al Gobernador civil, donde se archivará, para poder facilitar datos á la Administración Central.

Art. 50. Los Secretarios de Ayuntamiento serán responsables de la más perfecta organización de los servicios de reclutamiento, bagajes, alojamientos, censos, estadísticas, padrones municipales y cuanto se refiera al servicio, disfrutando de la más amplia libertad y de toda la fuerza moral necesaria para la organización de los trabajos del personal administrativo que actuará bajo su dependencia directa sin recibir órdenes más que por su conducto.

Art. 51. Los Secretarios de Ayuntamientos dedicarán especial cuidado á cuanto se refiere á servicios electorales en armonía con lo prevenido en las leyes vigentes, decretos de adaptación y disposiciones especiales dictadas por el Ministerio de la Gobernación y Junta central del Censo, siendo personalmente responsables de las diferencias que se noten en estos servicios por faltas de conocimientos de la legislación especial y asesoramiento en derecho.

Art. 52. Asistirá, sin poder excusarse á no ser por causa de enfermedad justificada, á todos los actos que celebre la Corporación, puesto que de ellos tiene que dar fe, usando las insignias que le corresponden.

Art. 53. Con arreglo á lo dispuesto por distintas disposiciones y especialmente por la Real orden de 31 de Marzo de 1877, las Secretarías y Archivos municipales radicarán siempre en el pueblo cabeza del distrito municipal, sin que puedan trasladarse á ningún otro del mismo término, aunque el Alcalde ó el Síndico, ó ambos á la vez, residan fuera del referido pueblo cabeza del distrito ó término municipal.

Art. 54. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán también de los Alcaldes, estando á sus órdenes para auxiliarles en todas sus funciones y actos administrativos y gubernativos.

Art. 55. Los Secretarios de los Ayuntamientos lo serán asimismo, en concepto de tal, de las Juntas municipales, entendiéndose que ésta es una función ordinaria de la de su cargo, que deberán desempeñar con la mayor competencia y celo.

CAPITULO IV

Sueldos y Jubilaciones

Art. 56. Los sueldos de Secretarios de Ayuntamientos se sujetarán á la siguiente escala:

Madrid y Barcelona, 12.500 pesetas.

Poblaciones mayores de 100.000 habitantes, 10.000.

Capitales de provincia de segunda clase, 7.000.

Idem id de tercera idem, 5.000.

Poblaciones de 50.001 á 100.000, 7.000

Idem de 35.001 á 50.000, 6.000.

Idem de 25.001 á 35.000, 5.000.

Idem de 10.001 á 25.000, 4.000.

Idem de 7.501 á 10.000, 3.000.

Idem de 2.001 á 7.500, 2.000.

Idem de 1.501 á 2.000, 1.500.

Idem de 1.001 á 1.500, 1.250.

Idem de 751 á 1.000, 950.

Idem de 501 á 750, 750.

Idem hasta 500 habitantes, 500.

La base de población se determinará con arreglo á los censos oficiales que se publiquen por el Instituto Geográfico y Estadístico.

Estos sueldos regirán desde el momento que se confeccione el primer presupuesto una vez sancionado este reglamento, pero entendiéndose que sin perjuicio alguno á los derechos adquiridos, es decir, que los que disfruten por acuerdos de los Ayuntamientos sueldos mayores á los establecidos en la escala gradual anterior, continuarán con ellos hasta tanto que la plaza quedara vacante, y para su provisión se señalará el sueldo que le corresponde con arreglo á lo anteriormente estipulado.

Art. 57. Los Ayuntamientos, cuando su estado económico lo permita, podrán establecer el aumento gradual de 500 pesetas de sueldo cada cinco años, siempre que dichos aumentos no lleguen al doble del sueldo señalado en este reglamento en poblaciones de 10 á 25.000 habitantes, ni exceda de la mitad en las de mayor vecindario.

Art. 58. Los Secretarios no percibirán otros sueldos ó emolumentos que los que les está señalado al cargo, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores.

En ningún caso podrán los Ayuntamientos rebajar los sueldos de los Secretarios por los derechos contraídos en virtud de los concursos.

Artículo 59. Los Secretarios de Ayuntamiento tendrán derecho á jubilación, que podrá ser solicitada por el interesado cuando tuviere más de sesenta años de edad ó acreditase hallarse físicamente impedido para la prestación del servicio

siempre que en uno ú otro caso tuviese más de veinte años deservicios efectivos prestados al mismo Ayuntamiento.

Art. 60. El Ayuntamiento también podrá jubilar de oficio á su Secretario cuando reuniese las condiciones reglamentarias para este derecho y se hallase físicamente impedido para el servicio, siempre que así se certifique por dos Médicos nombrados por la Corporación.

Para declarar la jubilación de oficio tendrá que adoptarse el acuerdo cuando menos por las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales que componen el Ayuntamiento.

Art. 61. Los Ayuntamientos podrán conceder pensiones á las viudas y huérfanos de los Secretarios que al fallecer contasen veinte años de servicio, no excediendo aquéllas de la tercera parte del mayor sueldo disfrutado por el causante por más de dos años. Cuando la pensión se conceda á los huérfanos separadamente, tampoco excederá en total de la proporción indicada.

Art. 62. Cuando el Secretario falleciese sin cumplir veinte años de servicios, se podrá conceder, en calidad de socorro á su viuda ó huérfanos, el importe de una paga anual como maximum.

Minas.--- Cánón
Administración de Contribuciones de Oviedo
 Por virtud de lo dispuesto en los arts. 92 de la Ley de 6 de Julio de 1859 y 22 del vigente Reglamento de minas, se hace saber á los concesionarios de las minas, que comprende la siguiente relación, que si en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, no se presentan en esta Administración, por sí ó por medio de apoderado, á solventar el descubrimiento de cuatro trimestres que contra ellos resulta por el impuesto de cánón superficial de sus referidas minas, sin otro aviso se solicitará la caducidad de las mismas.

Número de la carpeta registro	Idem de orden	Idem del expediente	Situación	MINA	M Mineral	Superficie Hectas. áreas	INTERESADOS	Vecindad	Representantes	Cantidad adendada Pts. Cts.	Recargo de primero y segundo grado Pts. Cts.	TOTAL Pts. Cts.
445	2.363	11.189	Alba.	Hierro.		10	León Revól Lacaza,	Santander		60	21	81
446	2.364	11.216	María.	Id.		12	Idem.	Idem.		72	24	96
447	2.365	11.242	Pedro.	Id.		12	Idem.	Idem.		72	24	96
574	2.386	11.217	Manuel	Peñameleña alta		8	Idem.	Idem.		48	15	63
573	2.385	11.191	La Dudososa.	Id.		12	Idem.	Idem.		72	24	96
335	2.773	12.619	Esperanza.	Hierro.		43	Graciano Canella.	Sobrescobio.		258	42	300
913	4.2	8.109	Num. 22	Carbon.		20	Francisco Perez Santa María.	Santander.		80	17	97

Oviedo 28 de Agosto de 1902. — El Administrador de Contribuciones, Valentín Acevedo. — V. B. — el Delegado de Hacienda, M. Manicón.

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

El Licenciado D. Facundo G. Arango, Secretario judicial de Sala de la Audiencia de Oviedo. Certifico: que en el día de ayer se practicó el sorteo de Jurados y supernumerarios de los que en el próximo cuatrimestre han de conocer de las causas pendientes de la competencia del Tribunal del Jara-do, resultando elegidos los siguientes:

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. José Diaz Faes, de San Isidoro, 1.
 D. Plácido Alvarez Pintado, de San Francisco.
 D. Miguel Paredes, de Campomanes.
 D. Alejandro Rivera L'era, de San Francisco.
 D. Vicente Vázquez Chero, de Rúa.
 D. Juan Miaja Alonso, de Jovellanos.
 D. Baltasar Iglesias Gayoso, de Vega, 21.
 D. Manuel Alvarez, de Cimadevilla, 16.
 D. Agustin Iglesias Blanco, de Quintana, 21.
 D. Domingo Diaz Medina, de Santa Clara, 7.
 D. José Cuesta Pedregal, de Caveda.
 D. Rodolfo Pérez Cadavieco, de Santo Domingo.
 D. Luis Guillaume, de Cimadevilla.
 D. Braulio Rodríguez Rodríguez, de Proaza.
 D. Manuel García Omera, de idem.
 D. Mario López Díaz, de Santo Domingo, 1.
 D. Gumersindo López Conde, de Postigo bajo, 17.
 D. Rafael Suárez Avello, de Rosal.
 D. Ramón Martínez Valdés, de Abis-Lianera.
 D. José González Solares, de Villanueva-Llanera.

Capacidades

D. Venancio Alvarez Francos, de Santa Susana.
 D. César Argüelles Piedra, de Fontán.
 D. Carlos Díaz Argüelles, de Plaza Mayor.
 D. Manuel Acebal Menéndez, de Lorenzana.
 D. Carlos Escosusa Hévia, de San Francisco.
 D. Anselmo José García Salcedo, de Jovellanos.
 D. Arcadio González Ríos, de Rúa.
 D. Elias Lucio Suerpérez, de Campomanes.
 D. Vicente Mendoza Castaño, de Luna.
 D. Eduardo Serrano Branat, de Fruela.
 D. Aniceto Sela Sampil, de Progreso.
 D. Segundo Visier Menés, de Luneta.
 D. Manuel García Alvarez, de Tuñon-Santo Adriano.
 D. Manuel Alvarez Santullano, de Posada Herrera.
 D. Nicanor de las Alas Pumariño, de id.
 D. César Galbán Pérez, de Uria.

SUPERNUMERARIOS

Cabezas de familia

D. Modesto González Secades, de Ecce-Homo.

D. José Suarez Rodríguez, de Peñerades-Morein.
D. Manuel Cerra Estebanez, de San Esteban-id.
D. Manuel Canga Estrada, de La Foz-id.

Capacidades

D. Adolfo Alvarez Builla, de Uria.
D. Ciriaco Balbin Valdés, de Santo Domingo.

Partido de Castropol**Cabezas de familia**

D. Evaristo Arango Rodil, de Boal.
D. Juan Rubio Rieza, de id.
D. Alejandro Monteavaro, de Castropol.
D. Cándido López Barres, de Lanteiro.
D. Manuel Pérez Sanjulián, de Mazo.
D. Ramón Reigada Menendez, de Figueras.
D. Sotero Vijande, de Lanteiro.
D. Modesto Viña Díaz, de Castropol.
D. Ceferino García Peláez, de Trelles.
D. Valeriano García Suárez, de Mohiás.
D. José Infanzón Mejica, de Coaña.
D. José Rodríguez Díaz, de Trelles.

D. Emilio Fernández Acebo, de Revellón.
D. Andrés López Fernández, de Miudes.
D. Miguel Nuñez Méndez, de Ravellón.
D. Ignacio Antomil de Ariñala.
D. Javier Iañez Picos, de Villa.
D. Santos Lanza Casariego, de Tapia.
D. Francisco Pérez Fernández, de Feñuela.
D. Ignacio Quintana Vega, de Campos.

Capacidades

D. Ángel Fernández Delgado, de Prelo.
D. Bautista Soto González, de Castropol.
D. Jesús Villamil Lastra, de idem.
D. José Fernández García, de Cartavio.
D. Vicente Pélaez Rodríguez, de Trelles.
D. José Blanco Linera, de Grandas.
D. José Linares Fernández, de Salime.
D. Francisco Magadán Trelles, de Vitos.
D. Manuel Álvarez González, de San Esteban.
D. Maximino Llano López, de Cedemonio.
D. José Álvarez Linera Soto, de Pesoz.
D. Bonifacio Díaz Cancio, de Arquel.
D. Paulino Álvarez Bermudez, de San Pedro.
D. Manuel Migoya Argul, de Villarquille.
D. Federico Martínez Alva, de San Martín.
D. Pedro Quiroga Acebo, de la Villa.

SUPERNUMERARIOS**Partido de Oviedo****Cabezas de familia**

D. Benigno Alonso Díaz, de Cimadevilla.
D. Constantino Bujan Alvarez, de Azcárraga.
D. Aureliano Collar del Peso, de Postigo.
D. Manuel Barquin Crespo, de Proaza.

Capacidades

D. Manuel Álvarez Santullano, de Posada Herrera.
D. Venancio Álvarez Francos, de Santa Susana.

Partido de Llanes**Cabezas de familia**

D. Francisco Aragón Gil, de Llanes.
D. Simón Arenas Menéndez, de Andrián.
D. Francisco Alonso Gómez, de Meré.
D. Diego Bustillo Fernández, de Llanes.
D. Baltasar Cué Fernández, de idem.
D. Luis Cué Somoano, de Galguera.
D. Ramón Cantero Pesquera, de Balmori.
D. Santos Cué Noriega, de Vi-diago.
D. Nicanor Fernández Prieto, de Celorio.
D. Juan Galguera, de Llanes.
D. Tomás González Lamadrid, de idem.
D. Diego González Rubin, de idem.
D. Juan González Trigo, de Porrúa.
D. Pedro Lobo Cantero, de Posada.
D. Enrique Mier García, de Llanes.
D. Marcos Noriega Mijares, de de Cué.
D. Severiano Pérez Herrero, de Llanes.
D. Manuel Pesquera Tielve, de Callejas.
D. Vicente Rubiera Solar, de Portilla.
D. Francisco Robledo Guerra, de Llanes.

Capacidades

D. Ramón Amieva Oso, de Posada.
D. Martín Aparicio Río, de Riego.
D. Juan Celorio González, de Villanueva.
D. Bartolomé González Sánchez de Balmori.
D. Antonio Oyo Valle, de Meré.
D. Enrique Junco Rico, de Llanes.
D. Francisco López Tames, de idem.
D. Manuel Martínez Garrido, de idem.
D. Fernando Nocado Pérez, de idem.
D. Antonio Otero Santoveña, de Rales.
D. Juan Pesquera Balmori, de Lledias.
D. Tomás Rodríguez Suárez, de Llanes.
D. Francisco Sánchez Rozada, de Celorio.
D. Ruperto Díaz Borbolla, de Villanueva.
D. Francisco Noriega Noriega, de Colombres.
D. Manuel Pérez de la Vega, de Llanes.

SUPERNUMERARIOS**Partido de Oviedo****Cabezas de familia**

D. Pablo Hospital, de Fruela.
D. Modesto González Secades, de Ecce-Homo.
D. Vicente Fernández Villaverde, de Rosal.
D. Manuel Flórez, de San Bernabé 23.

Capacidades

D. César Argüelles Piedra, de Fontán.
D. Senén Ceñal Vigil, de Magdalená.

Partido de Lluarca**Cabezas de familia**

D. Regino Álvarez Herrero, de Lluarca.
D. Jaime Fernández Sagredo, de idem.
D. Ricardo Borriguez Fernández de Otur.
D. Lucio García Piguero, de Lluarca.
D. Celestino González Rosal, de idem.
D. Manuel Gayol Amor, de idem.
D. Nemesio González Capalleja, de Villanueva.
D. Joaquín López González, de Otur.
D. Urbano Méndez Fernández, de Cadavedo.
D. Carlos Pérez Menéndez, de Lluarca.
D. Manuel Villademoros, de Barcia.
D. Domingo Compoamor Fernández, de Padrun.
D. Antonio García Fernández, de Aspra.
D. José Fernández Pardin, de Navia.
D. Ramón García López, de idem.
D. Gervasio Pérez Loza, de idem.
D. Manuel Pérez López, de Piñera.
D. Ramón Fernández González, de Vega.
D. Juan Fernández Rubial, de Vigo.
D. José Álvarez Fernández, de Valle.

Capacidades

D. José Alonso Garrandes, de Paredes.
D. Juan Avello García, de San Félix.
D. Guillermo Bustelo González, de Lluarca.
D. Carlos Fernández Alonso, de Merás.
D. Ciriaco Hernández Sanz, de Lluarca.
D. Ventura López García, de San Félix.
D. Victoriano Pérez Suárez, de Lluarca.
D. Esteban Pérez del Río, de Canero.
D. Manuel Rodríguez Villanueva, de San Pelayo.
D. José Ramón Suárez del Otero, de Lluarca.
D. Ubaldo Vidal Martínez, de de idem.
D. Francisco Fernández López, de Anleo.
D. Manuel Luján Lanza, de Barzana.
D. Diego Rodríguez Díaz, de Fical.
D. Manuel Suárez Villamil, de Casadoiro.
D. Manuel Rón Fernández, de Arbón.

SUPERNUMERARIOS**Partido de Oviedo****Cabezas de familia**

D. Antonio Fernández Cárcaba, de Proaza.
D. Agustín Iglesias Blanco, de Quintana, 21.
D. Domingo Díaz Medina, de Santa Clara, 7.
D. José María Fernández, de Fontán, 3.

Capacidades

D. Antonio González Mena, de Magdalena.
D. Carlos Escosura Hévia, de San Francisco.
D. Celestino Arias Marcos, de La Florida.
D. Manuel Alonso Rodríguez, de Alameda.
D. Manuel Álvarez Fernández, de Paniceros.

Partido de Tineo**Cabezas de familia**

D. Celestino Arias Marcos, de La Florida.
D. Manuel Alonso Rodríguez, de Alameda.
D. Manuel Álvarez Fernández, de Paniceros.

D. Ambrosio Álvarez Santiago, de Bustiello.
D. Manuel Rodríguez, de Percil s.
D. Antonio Braña Gutiérrez, de Boradal.
D. Andrés Castro Gómez, de Francos.
D. Manuel Fernández de Cobos, de Tineo.
D. José Fernández García, de idem.
D. José Fernández Fernández, de Puente.
D. Rafael Fernández Blanco, de Troncedo.
D. Eleuterio Fernández García, de Folgueras.
D. Jenaro Fernández Álvarez, de Lantero.
D. Modesto Fuertes, de Folgueras.
D. Manuel Fernández Cuervo, de Tineo.
D. Aurelio Fernández Fernández, de idem.
D. Manuel Fernández Lázaro, de idem.

D. Ventura Gómez y Gómez, de Campos.
D. Ceferino García Sánchez, de La Tejera.
D. Engenio Pérez García, de Tineo.

Capacidades

D. Baldomero Álvarez Francos, de Prado.
D. Domingo Álvarez Alonso, de Puente.
D. Robustiano Cuervo Arango, de Tineo.
D. Pio Cuervo Valedor, de idem.
D. Francisco Fernández Perterra, de Agüera.
D. Manuel Fernández García, de Fueyo.
D. Venancio Menéndez García, de Peña.
D. Julian Azcárate Valdés, de Allande.
D. José Blanco Suarez, de idem.
D. José Ferreiro Rodríguez, de idem.
D. Enrique Herías López, de Herías.
D. Antonio López Castaño, de Buslavin.
D. José Rodríguez Ochoa, de Mazo.
D. Joaquín Rubio Fidalgo, de Villaverde.
D. Francisco Rua Trelles, de Herías.
D. Benigno Uria Arias, de Collada.

SUPERNUMERARIOS**Cabezas de familia****Partido de Oviedo**

D. Francisco Alonso de la Torre de Proaza.
D. Tirso Tamargo Suárez, de Foncalada.
D. José Vega Fuentes, de Fontán.
D. Marcelino Sánchez Fernández, de Dueñas, 1.

Capacidades

D. Manuel Acebal y Menéndez, de Lorenzana.
D. Adolfo Álvarez Builla, de Uria.

Partido de Cangas de Tineo**Cabezas de familia**

D. Joaquín Aroe y Suárez, de Cangas de Tineo.
D. Ceferino Arias Arias, de idem.
D. Sotero García Díaz, de idem.
D. José López Miranda, de idem.
D. Paulino Menendez Berdasco, de idem.
D. José Bueno Castrillón, de Corrias.
D. Vicente Gonzalez Gómez, de idem.
D. Juan Arias Castellano, de Trones.

D. Manuel Martínez, de Sandamias.
 D. Mateo Rodríguez, de Bessullo.
 D. Bernardo Martínez Aznar, de San Román.
 D. Antonio Arias y Tineo, de Llano.
 D. Vicente Ordás, de id.
 D. José Alfonso, de Monó.
 D. Segundo Martínez Galán, de Posada de Kengos.
 D. Silvestre Antón Martínez, de Bustiello.
 D. Gaspar Feito, de Rubial.
 D. Francisco Tablado Fernández, de Lindota.
 D. Sixto Fernández Fernández, de Ordás.
 D. José García y Garrido, de Otero.

Capacidades

D. Manuel Arango, de Cangas de Tineo.
 D. Claudio Díaz Argüelles, de idem.
 D. Atilano Valdés Miranda, de idem.
 D. José Uría Florez, de id.
 D. Antonio Gimenez Valcarcel, de id.
 D. Venancio López Alvarez, de idem.
 D. Evaristo Moredo Muñoz, de idem.
 D. José Martínez, de Vegapepe.
 D. Juan Menéndez Menéndez, de Valcavo.
 D. José Arias Méndez, de Penedela.
 D. Estanislao Canga, de Piñera.
 D. Mateo Llano Méndez, de Tormaleo.
 D. José Suárez Barrero, de Fresno.
 D. Estanislao Villanueva Suárez, de Guantás.
 D. Manuel Uría, de Degaña.
 D. Pedro Fernández Rozón, de Degaña.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Antidio Pajarés Lobete, de Uria.
 D. José Antonio Muñoz, de Rosal, 7.
 D. Plácido Álvarez Pintado, de San Francisco.
 D. Antonio García Suárez de Santo Domingo, 5.

Capacidades

D. Silvestre Cano Pelayo, de Plaza Mayor.
 D. José Carrizo Llanes, de Uria

Partido de Cangas de Onís

Cabezas de familia

D. Cipriano Alvarez Diaz, de Beleño.
 D. Julian Alvarez, de Collado.
 D. Angel González Lango, de Llerandi.
 D. Darío Gallinal Valle, de Rivadesella.
 D. José Ramón Uría, de id.
 D. Avelino Cangas Cuerres, de id.
 D. Manuel Quesada Soto, de id.
 D. Manuel Llano Margolles, de Soto.
 D. Melchor Bueno Coro, de Cangas.
 D. Juan Cortés Sánchez, de idem.
 D. Francisco Alvarez Rivero, de Corao.
 D. Saturnino Peláez Peláez, de Bueño.
 D. José Sánchez Alvarez, de Torre.
 D. Alfonso Nevares Valle, de Matas.
 D. Domingo González, de Ensertal.
 D. José Berdayes Gutiérrez, de Llano.

D. Salvador Fernández Sánchez de Beleño.
 D. Manuel Colmenero, de Rivadesella.
 D. Rafael Llano, de Collias.
 D. Ramón Mijares Valdés, de Arriendas.

Capacidades

D. Manuel Blanco Vega, de Arriendas.
 D. Fernando Blanco, de Arobes.
 D. Juan Díaz Valle, de Arriendas.
 D. José Blanco Junco, de Rivadesella.
 D. Antonio Pando Pérez, de idem.
 D. Bernardo Valle González, de Collera.
 D. Matias Sánchez Sierra, de Rivadesella.
 D. José Caso Collea, de Escoto.
 D. Angel González Blanco, de Pendás.
 D. Manuel de la Maza, de Otero.
 D. Antonio Pando Vega, de Arriendas.
 D. Antonio Sánchez, de Abriegos.
 D. Manuel Somoano Rivero, de Rivadesella.
 D. José Pérez Fernández, de Sinaviaga.
 D. José Caveda, de Fuentes.
 D. Lucas Llano Alvarez, de Arriendas.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Manuel Nieto García, de San Isidoro, 5.
 D. Alejandro Rivera Llera, de San Francisco.
 D. Aureliano Collar del Peso, de Postigo.
 D. Atilano Zuazua, de Azcarra, 34.

Capacidades

D. Carlos Escosura Hévia, de San Francisco.
 D. Segundo Visier Menes, de Luneta.

Partido de Laviana

Cabezas de familia

D. Enrique Barbón, de Villoria.
 D. Saturnino Coto Alas, de Pola.
 D. Graciano Canel'a Alvarez, de Condado.
 D. Silverio Garcia Jove, de Pola.
 D. Gaspar Garcia Pelaez, de id.
 D. José Suárez Solis, de Entralgo.
 D. Juan Fernández Zapico, de Sama.
 D. Paulino Argüelles Riego, de Lada.
 D. Constantino Fernández Zapico, de Piezas.
 D. Alejandro Fernández Nespral, de Ciaño.
 D. Francisco Fernández Antuña, de Felguera.
 D. Jerónimo de la Roza González, de id.
 D. Laureano Asenjo Valdés, de Pontón.
 D. Laureano Iglesias García, de Canto de Mata.
 D. Cipriano Armayor Gonzales, de Agues.
 D. Cresanto Moro Armayor, de Rioseco.
 D. Antonio Suárez Bueres, de Bueres.
 D. José Lobo Loredó, de Nembra.
 D. Pedro Durán Suárez, de Campo de Caso.
 D. Nazario Suárez Gutiérrez, de Rioseco.

Capacidades

D. Clemente Alvarez Garcia, de Laviana.
 D. Segundo Alvarez Alonso, de idem.
 D. Rafael Diaz Castañón, de Villoria.
 D. Armando Ortiz Lastra, de Barredos.
 D. Enrique del Valle Alonso, de Turiellos.
 D. Gabino Alonso Fernandez, de id.
 D. Victor Suárez Zarracina, de Sama.
 D. Leopoldo Toribio Vega, de Campo de Caso.
 D. Ignacio Díaz Calvo, de Caleo.
 D. José Velasco Rodríguez, de Sama.
 D. Enrique Bayon, de La Felguera.
 D. Francisco Fernández Nespral, de Ciaño.
 D. Maximiliano Blanco Rodríguez, de Tiraña.
 D. Luis Zapico, de Lorio.
 D. Constantino Suárez Martínez, de Turiellos.
 D. Aquilino Granda Vigil, de idem.

SUPERNUMERARIOS

Partido de Oviedo

Cabezas de familia

D. Antonio Alperi de San Antodio, 15.
 D. Vicente Fernández Villaverde, de Fontán.
 D. Baldomero Olay Fanjul, de Covadonga, 13.
 D. Demetrio Herrero Alonso, de Fruela.

Capacidades

D. Cipriano Alvarez Pedrosa, de Rúa.
 D. Luis Rodriguez Fernández, de Jesús.

Continuará

Juzgado de Gijón

D. Tomás Guisasola y Ovies, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción y de primera instancia de Gijón.

Certifico: que en el juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezado y fallo dicen:

Sentencia

«En la villa de Gijón, á trece de Agosto de mil novecientos dos, el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de primera instancia de este partido, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguido entre partes de la una como demandante D. Rogaciano de la Vega, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta villa, en concepto de Gerente de la Sociedad en Comandita, domiciliada en Gijón, que gira bajo la razón social «R. Vega y Compañía», representado con poder bastante por el Procurador D. Constantino Herrera Villalón, y dirigido por el Letrado D. Pedro de Silva, y de la otra como demandado D. José Diaz Valdés, vecino de Riosa, donde se dedicó sededicaba á la reventa de licores y otros artículos y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, y por su rebeldía los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de seiscientos treinta y cinco pesetas ocho céntimos, más el interés legal.

Fallo

Que estimando la demanda propuesta por el Procurador D. Constantino Herrera Villalón, en nombre y representación de D. Rogaciano de la Vega, como Gerente de la Sociedad en Comandita «R. Vega y Compañía», de esta villa, debo declarar y declaro confeso en los he-

chos en que la misma se funda al demandado D. José Diaz Valdés, á quien condeno á, que tan luego como esta sentencia sea firme, abone á la Sociedad demandante la cantidad de seiscientos treinta y cinco pesetas con ocho céntimos, que es en deberle con más el interés legal del cinco por ciento anual desde la fecha de la conciliación y al pago de todas las costas de este juicio.

Notifíquese personalmente esta sentencia al litigante rebelde, si así lo solicitare la parte contraria y en otro caso hágase la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley procesal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio. mando y firmo. — Juan A. Fort »

Publicación

Dada y publicada fué la sentencia anterior en el día de su fecha por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez del partido, celebrando audiencia pública, de que doy fe yo Escribano. — Ante mi, Tomás Guisasola y Ovies.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y conforme con su original autorizo el presente en Gijón á diez y seis de Agosto de mil novecientos dos.—Tomás Guisasola y Ovies.

R. al núm. 532

Cédula

Por la presente y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Juan Antonio Fort y Bellocq, Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número doscientos treinta y seis de este año, por hurto de cuatro cajas de huevos en la Estación del Norte de esta villa, se cita y llama al presunto culpable, Martin López, vecino que fué de esta población, en el establecimiento de vinos titulado «Los Madrileños», sito en la calle de los Moros, para que dentro del término de diez días contados desde el siguiente á la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de audiencia en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que ha y a lugar.

Gijón diez y ocho de Agosto de mil novecientos dos.—El Actuario, Marcelino Carbayeda.

R. al núm. 527

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMPANIA GENERAL DE

Productos químicos del Aboño.—Gijón

Anuncio

El Consejo de Administración de esta Sociedad acordó pedir á los señores Accionistas el tercer dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo durante todo el mes de Septiembre próximo, en los Establecimientos siguientes:

Madrid: Casa de Banca de los señores Urquijo y C.^ª

Bilbao: Banco del Comercio.

Sociedad Anónima de Seguros Aurora.

Santander: Banco de Santander.

Oviedo: Casa de Banca de los señores Masaveu y C.^ª

Gijón: Oficinas del Crédito Industrial Gijonés

Gijón 21 de Agosto de 1902.—El Director-Gerente, A. E. Bourcoud.